

Montevideo, 15 de febrero de 2017

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET BALL**

**TRIBUNAL DE ÚNICO DE PENAS**

**ASUNTO: Nº 020/2016**

**PARTIDO: MALVÍN – HEBRAICA MACABI**

**CANCHA: MALVÍN**

**FECHA: 24/01/2017**

**DIVISION: LUB**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que en el formulario de partido se denuncia que, durante el primer cuarto de juego, se debieron retirar a dos parciales del Club Malvín por reacciones desmedidas, y posteriormente se retiró a otro por insultos. Además que denuncia que, una vez finalizado el partido, algunos parciales de esta misma institución insultaron y amenazaron a la terna arbitral, cuando ésta se retiraba al vestuario; y que, ya en camino libre al vestuario, otro parcial insultó y encaró violentamente al Sr. Martín Rial
- 2) Que el Sr. Martín Rial, tercer árbitro del partido, ratifica lo expresado en el formulario, agregando que dirigentes del club y la guardia intervino al momento de ser encarado por el parcial del Club Malvín, pudiendo continuar hacia el vestuario. En su declaración, en este expediente, desvirtuó la amenaza denunciada por sus colegas.
- 3) Que se confirió vista por Decreto Nº 005/2017, la cual fue evacuada por el Club Malvín en tiempo y forma.
- 4) Que este Tribunal citó a audiencia de declaración a los testigos ofrecidos por el Club Malvín en sus descargos, para ser interrogados por aquellos hechos que

habían sido controvertidos por dicha institución, y al tercer juez del partido, Sr. Martín Rial.

- 5) Que el Tribunal tomó declaración a los Sres. Sergio Somma, Víctor Guala y Leonardo Guarch, ofrecidos por el Club Malvín, y al Sr. Martín Rial.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que surge de la declaración del juez, Sr. Martín Rial, cierta contradicción con lo denunciado por los dos restantes árbitros del partido en sus informes ampliatorios, por lo cual a criterio de este Tribunal no surgen acreditadas las amenazas denunciadas por los Sres. Sánchez y Dutra.
- 2) Sin perjuicio de lo expuesto, los restantes hechos denunciados de la actitud de la parcialidad del Club Malvín se encuentran tipificadas en el literal A del artículo 102 del C.D.D.
- 3) Que el Club Malvín presenta antecedentes por hechos de similares características en temporadas anteriores (Asuntos 034/2013, 040/2013 y 013/2014), conforme a la resolución 052/2016 de la Comisión de Reglamento y Elegibilidad, de fecha 16/01/2017.

**ESTE TRIBUNAL ÚNICO DE PENAS DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET**

**BALL RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR AL CLUB MALVÍN CON LA PENA DE DOS (2) CIERRES DE CANCHA.**
- 2) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

---

Dr. Felipe Vasquez

---

Dr. Adrián Gutiérrez

---

Dr. Elzeario Boix

---

Esc. Gonzalo Bertín

---

Dra. Macarena Fariña